



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/37/2024

ACUERDO PTJA/37/2024 POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN PREVALECER RESPECTO DE LAS MAGISTRADAS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO RELATIVO AL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 109-BIS, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULO 9, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN CORRELACIÓN AL ACUERDO PTJA/14/2024, TENIENDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, la función jurisdiccional en materia administrativa, incluido lo correspondiente a la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa, el cual cuenta con plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus fallos, destacando que dicho órgano jurisdiccional cuenta con autonomía constitucional; no adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 109-bis, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, éste se integra por siete Magistrados, organizado en consecuencia en siete salas, de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "

Especializadas, teniendo ésta últimas competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas, así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado de Morelos, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno, en las demás materias.

De igual manera, se toma en consideración que las magistradas durarán en su cargo el tiempo establecido en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contando a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, y solo podrán ser removidas de sus cargos en los términos que establece la Constitución del Estado y las leyes aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

TERCERO. - De acuerdo al periodo de duración del cargo referido, que se señala en los dispositivos normativos enunciados, se menciona en el párrafo octavo del multirreferido artículo 109-Bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, que al retiro de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber de retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la propia Constitución, y a la Ley de la materia.

En ese sentido, también el artículo 89, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos, hace referencia al caso de los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrán derecho a un haber de retiro, en términos de ley, en ese supuesto, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 26 Bis que los magistrados y magistradas que integran los Tribunales del Estado de Morelos, tendrán derecho al haber de retiro en los casos que contemplen las normas, estableciendo los supuestos en los que la misma se actualizará.

Aunado a ello, el artículo 26 TER del mismo ordenamiento legal referido en el párrafo anterior, señala que al separarse del cargo, los magistrados y magistradas a que se refiere el artículo 26 Bis, tendrán derecho a un haber de retiro de carácter periódico y vitalicio, el cual se calculará con base en los términos y condiciones que



establezcan los reglamentos que para el efecto expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo.

CUARTO.- Señalado lo anterior, y en lo que respecta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se tiene que mediante Decreto número mil seiscientos cuarenta y seis publicado en el Periódico Oficial número 6264, Alcance, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y otros ordenamientos legales, de lo que concretamente destaca la reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica en cita, por virtud de la cual, en el punto que interesa, se contempla que los Magistrados tendrán derecho a un haber de retiro, conforme lo establezca la Constitución y el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- En tal sentido, conforme al dispositivo legal referido, así como en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A), fracción XVI de la referida Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es atribución única y exclusiva del Pleno del Tribunal, determinar lo correspondiente al haber de retiro respecto de las Magistradas y Magistrados que lo integran, apegándose para ello a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como al Reglamento Interior del Tribunal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos número 6337 ALCANCE, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.

SEXTO. - Que conforme a lo anterior, y atendiendo al contenido de las disposiciones del Capítulo XXXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, denominado DEL HABER DE RETIRO, se han emitido los lineamientos que regulan el procedimiento y atribuciones respectivos para hacer efectivo tal derecho en favor de las

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa correspondientes por parte del Pleno.

SÉPTIMO. - En tal sentido de acuerdo a la disposición transitoria DÉCIMA del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se otorgó a las magistradas que se encuentran en funciones, un plazo de treinta días a partir de la publicación de dicho ordenamiento, para que exhibieran ante el Departamento de Administración del Tribunal, la documentación necesaria para acreditar los extremos de los artículos 210, 211 y 213 del propio Reglamento.

OCTAVO.- De acuerdo con lo anterior, dentro del plazo otorgado, las Magistradas Monica Boggio Tomasaz Merino y Vanessa Gloria Carmona Viveros, presentaron las documentales correspondientes con las cuales de forma particular cada una de ellas acreditan los antecedentes de labores en otras dependencias o entidades de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, lo cual, para los efectos conducentes, agregado a su expediente personal dentro del Tribunal, en el área Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Conforme a lo indicado, es factible considerar que al retiro de su encargo como Magistradas, se habrá actualizado en su favor alguno de los supuestos establecidos en el artículo 211 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6337, ALCANCE, de fecha siete de agosto dos mil veinticuatro, atendiendo a los años de servicio que se tengan acreditados.

En mérito de lo anterior, este Tribunal en Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, párrafo quinto y 109-bis párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, inciso A), fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se emite el siguiente:





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/37/2024

ACUERDO PTJA/37/2024 POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN PREVALECER RESPECTO DE LAS MAGISTRADAS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO RELATIVO AL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 109-BIS, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULO 9, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN CORRELACIÓN AL ACUERDO PTJA/14/2024.

“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab ”

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto el determinar las condiciones que prevalecen y deberán considerarse en todo momento respecto de los Magistrados titulares en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta el momento en que, por el retiro de su cargo, se actualice su derecho al haber de retiro en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Así también, tiene por objeto establecer en lo subsecuente el trámite administrativo que habrá de seguirse para determinar lo correspondiente al haber de retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 205 del Reglamento Interior en cita, se reconoce al haber de retiro como un componente jurisdiccional y un derecho adquirido de las magistradas y magistrados en activo del Tribunal, que se establece con la previsibilidad que implica traducirse en un derecho integrado a la seguridad social de éstos, se determina la procedencia de ese derecho en favor de las Magistradas Monica Boggio Tomasaz Merino y Vanessa Gloria Carmona Viveros, conforme al Considerando Octavo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para tal efecto, en términos del artículo 214 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá considerarse aprobado el derecho del haber de retiro en favor de las Magistradas Monica Boggio Tomasaz Merino y Vanessa Gloria Carmona Viveros, del cual comenzarán a disfrutar una vez que se materialice el retiro del cargo, sin mayores trámites que los mínimos necesarios para ajustar su condición a Magistrada en retiro, y sin que ello implique la posibilidad de quedar suspendida pago alguno por la realización de dichos trámites.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a la antigüedad acreditada de las Magistradas Monica Boggio Tomasaz Merino y Vanessa Gloria Carmona Viveros como servidores públicos, de acuerdo a las documentales correspondientes con las cuales de forma particular cada una de ellas acredita los antecedentes laborales en otras dependencias o instituciones de los Poderes de los Estados, de los Ayuntamientos u órganos autónomos, y tomando en cuenta también lo relativo a los años que han estado como beneficiarios de las instituciones referidas en el artículo 208 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se estima que el porcentaje a que se harán acreedoras por concepto de haber de retiro, será el señalado en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 211 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa o en su caso lo que determine el Pleno del Tribunal mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - De manera general, para lo subsecuente se autoriza el procedimiento para atender lo establecido en el artículo séptimo transitorio, y conforme a las facultades derivadas del artículo 207 ambos dispositivos del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- La persona Titular de la Jefatura del Departamento de Administración conforme a las funciones establecidas en el numeral 40 fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación directa con el artículo 54 fracciones I, XII, XX, y XXIV del



mismo reglamento interior citado, deberá de atender el procedimiento de integración, certificación y determinación de inicio de trámite, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la integración, certificación y determinación de inicio de trámite del expediente relativo al haber de retiro de los Magistrados y Magistradas que se encuentren en los supuestos normativos citados en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, se atenderá a lo siguiente:

1. Una vez que el área de Administración reciba la solicitud de apertura del expediente de haber de retiro de parte de la Magistrada beneficiaria de ese derecho, expedirá el acuse de recibo correspondiente.
2. Dará apertura del expediente respectivo, integrando la documentación recibida.
3. Dará cuenta al Magistrado Presidente, quién deberá girar los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos, Poderes, Organismos Descentralizados, Órganos Constitucionales Autónomos o cualquier otro ente público, en el cual la magistrada solicitante haya desempeñado un empleo, cargo o comisión para efecto del acreditamiento de antigüedad; lo cual, en su caso también podrá realizarlo dirigiendo los oficios correspondientes a las instituciones de seguridad social, para acreditar lo conducente. Este paso podrá ser obviado si a juicio del pleno queda acreditada con las documentales públicas idóneas la antigüedad en el servicio público, a que hace referencia el artículo 211 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
4. Una vez que, el área de Administración corroboré la antigüedad acreditada por la Magistrada solicitante, dará cuenta al Magistrado Presidente, quien propondrá al Pleno del Tribunal, el Acuerdo de certificación de antigüedad y tramite inicial del expediente de haber de retiro de la Magistrada en cuestión, que será distinto e independiente del expediente laboral respectivo, ordenando sea notificado a la Magistrada beneficiaria con la copia certificada del expediente y los acuerdos relativos que correspondan.

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "

5. El área administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa contará con al plazo de treinta días hábiles para integrar el expediente de haber de retiro que corresponda; esto, por respeto y consideración a la investidura de las Magistradas en retiro, amén de ser un derecho de seguridad social e imprescindible para su subsistencia al ser un derecho de seguridad social, no debiéndose poner en riesgo su ejecución, sin perjuicio de que se tomen las medidas administrativas para en su caso, se conceda el mínimo vital que no será menor del cincuenta por ciento en favor de los Magistrados beneficiarios con el haber de retiro.

ARTÍCULO OCTAVO. - El acuerdo respectivo y su notificación serán constitutivos del inicio de la materialización del haber de retiro, y al expediente inicial deberán integrarse la aportación constitutiva y las aportaciones subsecuentes, que se realicen a las subcuentas de haber de retiro de cada Magistrada.

ARTÍCULO NOVENO. - Cuando ocurra el momento en que deba comenzar a pagarse a algún magistrado o magistrada por concepto de haber de retiro, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 207, en relación con el 211 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Jefatura de Administración deberá plantear, con base en la información correspondiente, los cálculos necesarios para el pago inmediato del haber de retiro a quien corresponda. En un plazo no mayor a treinta días hábiles conforme al Artículo Séptimo, numeral 5 de este acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se instruye a la persona titular de la Jefatura de Administración a efecto de que se proyecten y se consideren anualmente, para efectos del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Tribunal, los recursos necesarios para cubrir el haber de retiro y demás prestaciones que correspondan por dicho concepto. De igual manera se le instruye para efecto de que se propongan al Pleno las medidas y acciones de previsibilidad presupuestal para efecto de otorgar el haber con la debida oportunidad, en términos de lo que disponen los artículos 211,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/37/2024

último párrafo, 237, 238, 239, 240, 242 y 244, SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo, tiene alcance y aplicación como Acuerdo complementario, al identificado con clave alfanumérica TJA/14/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6294, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, por el cual se determinan las condiciones que deberán prevalecer respecto de los magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la página de internet oficial de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO. - Se instruye a la Jefa de Departamento de Administración a efecto de que en un plazo de treinta días, propongan al Pleno las medidas y acciones de previsibilidad presupuestal a que se refiere el artículo sexto del presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para comunicar mediante atento oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, así como al Congreso del Estado de Morelos, respecto de la actualización en el goce del haber de retiro que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa ha aprobado, para los efectos legales y administrativos conducentes.

En la Sesión Ordinaria número setenta del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos, lo aprobaron y firmaron los integrantes del pleno del tribunal de

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

justicia administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, de Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRAN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/37/2024

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRAN

*" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

